



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, establece que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el artículo 300 de la citada Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Que el párrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que con ocasión de la modificación al artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 antes señalada, mediante el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito a lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante memorando No. 20221130057143 del 06 de junio de 2022, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“(…) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: largas caminatas, ausencia de empresas de transporte especial, estudiantes que deben transportarse en cables de construcción artesanal y semovientes, entre otras.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 “Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020”

En este sentido, el municipio de Roncesvalles solicitó el reconocimiento de una zona diferencia para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160045263 de fecha 06 de mayo de 2022, las siguientes consideraciones:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

“El municipio de Roncesvalles Tolima está ubicado en zona de Cordillera central, con un área de extensión aproximada de 790 km², su 90% es área rural, sus vías cuentan con un extensión de 234 km y en su 95% son destapadas, (las zonas pavimentadas son muy mínimas), no siempre tienen la mejor condición y solo son aptas para la circulación de vehículos tipo camionetas o camperos a los cuales en temporada de invierno se les dificulta el normal tránsito y transporte de carga y/o pasajeros debido a la falta de mantenimiento rutinario de vías por la carencia de maquinaria amarilla para la realización de estas actividades que permitan un mejor estado de las vías terciarias o intermunicipales, y en ocasiones en época de fuertes lluvias zonas incomunicadas con la cabecera municipal y los centros poblados.

El municipio justifica que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto para el transporte escolar en el Decreto 1079 de 2015 así:

- Ningún carro cuenta con cinturón de seguridad para todos los ocupantes, se cuenta con cinturón para el conductor y en pocos casos para el copiloto, y no cuentan con el sistema de comunicación bidireccional, Los vehículos no disponen de salidas de emergencia o luces intermitentes.*
- De las distintas empresas transportadora consultadas en relación a la prestación del servicio de transporte escolar, manifiestan no tener la capacidad automotriz para prestar este servicio.*
- Dentro del territorio del municipio no existen empresas de transporte organizadas y debidamente legalizadas, las existentes en otras zonas o municipios cercanos no tiene la capacidad automotora para prestar este servicio en esta Municipalidad.*
- En la manera en que se ha venido desarrollando el transporte escolar en años anteriores es bajo los convenios establecidos en el acuerdo 01 de 2018 del (15 de febrero de 2018) “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESCOLAR PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO EN LA ZONA RURAL Y PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE) MATRICULADOS EN LAS INSGTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO EN ZONA URBANA Y RURAL” aprobado por el honorable concejo municipal, que se han hecho entre los padres de familia, los concejales y la administración municipal:*
- En la siguiente tabla aparece las distintas sedes educativas de donde provienen los estudiantes al destino de la sede central más cercana.*

NOMBRE DEL COLEGIO	UBICACIÓN SEDES CENTRALES
1. Institución Educativa técnica agroindustrial La voz de la Tierra	Casco Urbano
2. Institución educativa técnica agroindustrial La voz de la tierra sede Dinamarca	Vereda Dinamarca Zona Rural
3. Institución educativa Manuel Elkin Patarroyo	Corregimiento de Santa Elena, zona rural
4. Institución Educativa Pablo VI	Corregimiento vereda el Cedro, zona rural

- El municipio de Roncesvalles (Tolima), presenta la relación de los alumnos beneficiados con el transporte escolar así:*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

No.	VEREDA	RUTA	ALUMNOS BENEFICIADOS
1	Yerbabuena-Coco Rosales	Yerbabuena-La voz de la tierra	15
2	Cucuanita	Cucuanita-La voz de la tierra	21
3	San Marcos	San Marcos-La voz de la tierra	17
4	El Tesoro	El Tesoro-La voz de la tierra	14
5	San Francisco-Diamante y Bruselas	San Francisco-La voz de la tierra	23
6	La Laguna	La laguna-Dinamarca	21
7	Tolda	Topacio Tolda-Santa Helena	34
8	Volga y Orisol	Volga-Santa Helena	22
9	Retorno	Retorno-Santa Helena	16
TOTAL ALUMNOS BENEFICIARIOS			183

- Aunado a lo anterior, se presentan las rutas Origen-Destino y los Kilómetros recorridos así:

ORIGEN RUTA	INSTITUCION EDUCATIVA DESTINO	KILÓMETROS RECORRIDOS POR RUTA	ESTUDIANTES
Yerbabuen a-Coco	I.E. La voz de la Tierra	42	22
Cucuanita	I.E. La voz de la Tierra	18	24
San Francisco-Diamante-Bruselas	I.E. La voz de la Tierra	14	23
El Carmen	I.E. La voz de la Tierra	18	18
San Marcos	I.E. La voz de la Tierra	20	17
La Laguna	I.E. La voz de la Tierra sede Dinamarca	16	21
El Tesoro	I.E. La voz de la Tierra sede Dinamarca	16	14
Orisol-Volga	I.E. Manuel Elkin Patarroyo	40	22
Topacio-Tolda Vieja	I.E. Manuel Elkin Patarroyo	11	33
Retorno	I.E. Manuel Elkin Patarroyo	18	16
Platina	I.E. Pablo VI	12	18
Garabatos	I.E. Pablo VI	21	15
Cedral	I.E. Pablo VI	20	16
Cajamarca	I.E. Pablo VI	15	25

Dado lo anterior expuesto y dando a conocer todas las dificultades que



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

presentamos en nuestro municipio con respecto a el mal estados de nuestras vías terciarias.

Solicito respetuosamente tener en cuenta las condiciones existentes de nuestras vías para la prestación de este importante servicio de transporte escolar, que nos permitan cumplir con la Constitución Nacional y brindar a los niños, niñas y jóvenes el acceso a la educación en condiciones normales, dando las herramientas necesarias que les permita llegar a sus destinos o sedes educativas en vehículos camperos o camionetas de la región, particulares, ya que estos son los mejores vehículos adecuados y adaptados para el transporte analizando la problemática de las vías terciarias que comprende el municipio de Roncesvalles, que cumplan con el SOAT, tecno mecánica, licencia de conducción y un seguro estudiantil que ampara riesgo de accidente personal que de acuerdo con las aseguradoras de este país si pueden ser expedidas a los particulares y determinar para el territorio rural del Municipio de Roncesvalles Tolima una zona Diferencial para el transporte y/o el Transito que como Alcalde Municipal me permita prestar el servicio de transporte escolar con los elementos o vehículos existentes en la región.

Como consecuencia del análisis realizado al estudio aportado por el municipio de Roncesvalles (Tolima), el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte requirió a la alcaldía municipal de Roncesvalles (Tolima) con radicado No. 20214160102131 del 5 de febrero de 2021, con el fin de que complementara la información aportada, indicando que la misma carece de lo establecido en el artículo 2.2.8.5. numeral 1 inciso b) del Decreto 746 del 28 de mayo de 2020:

“b) Matrícula actual por instituciones y sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.”

Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Roncesvalles (Tolima), respondió mediante oficio con radicado No. 20213030501842 del 11 de marzo de 2021, al requerimiento realizado remitiendo la información faltante. Por tanto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20214160613751 del 21 de junio de 2021 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Roncesvalles (Tolima).

Que mediante radicado No. 20223030871182 del 04 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto con respecto a la solicitud del Municipio de Roncesvalles (Tolima), indicando:

“El Ministerio de Educación Nacional ha recibido su comunicación en la cual solicita se emita un documento en el que se acredite que las condiciones referidas por el Municipio de Roncesvalles (Tolima) afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo, de acuerdo con el Artículo 2.2.8.5. Trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar., del Decreto 746 del 28 de mayo de 2020, “Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, frente a lo cual este Ministerio en el marco de sus competencias se permite informar lo siguiente:

Una vez se lleva a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de Roncesvalles (Tolima), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

acceso, entornos de seguridad, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer los estudiantes hacia el colegio y luego de retorno a sus hogares.

En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el Municipio mencionado se ajusta a lo validado por esta cartera Ministerial, así las cosas, los estudiantes de la Institución Educativa Pablo VI, Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo y la Institución Educativa Técnica la Voz de la Tierra presentan dificultades para transportarse de las Instituciones Educativas a su casa y viceversa.

En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se indica que se hace pertinente que se considere al Municipio de Roncesvalles (Tolima), para el establecimiento como Zona Diferencial de acuerdo con lo definido en el Decreto 746 de 2020.”

La Dirección de transporte y tránsito, al denotar que las solicitudes de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de Roncesvalles Tolima, bajo los radicado 20203210113322 del 25 de febrero del 2020 y 20203030596622 del 16 de julio de 2020, no indicaban el termino de duración de la zona diferencial, consideraron que el término de la duración de dicha zona diferencial, debe ser por cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, tomando como referencia los tiempos que se otorgan en el permiso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” y la Resolución 3018 del 2017 “Por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias.”

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte considera que el municipio de Roncesvalles (Tolima), acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Roncesvalles Tolima para la prestación del Servicio de Transporte.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, del 16 al 30 de junio de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante memorando No. xxxxxxxxxxxx, el Viceministerio de Transporte certificó que XXXXXXXX

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear la zona diferencial para el Transporte-ZDT en el Municipio de Roncesvalles-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Roncesvalles (Tolima), para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPITULO II CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por el municipio de Roncesvalles (Tolima), en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rural del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 790Km², dentro del municipio de Roncesvalles ubicado al occidente del departamento del Tolima, en la cordillera central a 113 kilómetros de Ibagué y limita al occidente con los municipios de Cajamarca, Sevilla-Valle, Génova-Quindío, al sur con Chaparral-Tolima, al oriente con San Antonio-Tolima y al norte con Rovira-Tolima.

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de Roncesvalles (Tolima).

CAPITULO III CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1 Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Roncesvalles Tolima o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

Sección 2

Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá, una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo campero y camioneta.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Roncesvalles - Tolima, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda “servicio de transporte escolar” durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3

Permiso para operar

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Roncesvalles - Tolima o su delegado, por el término del contrato de que trata el artículo 7 de la presente resolución.

La autoridad de transporte municipal de Roncesvalles o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo campero y camioneta, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de operación. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

Artículo 12. Vigencia del permiso de operación. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso de Operación. El permiso de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso de Operación-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Roncesvalles.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y termino de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Terminio de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del conductor autorizado para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4 Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
6. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
7. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Roncesvalles, deberán realizar de forma



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial
2. Planes estratégicos de seguridad vial
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos
6. Primeros auxilios
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos
8. Normatividad de tránsito

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPITULO IV SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Roncesvalles o su delegado podrá tomar la póliza de con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el Municipio de Roncesvalles-Tolima.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Roncesvalles-Tolima para la prestación del Servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de Roncesvalles - Tolima, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Roncesvalles – Tolima quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todos las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

VºBº Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte
Revisó: Roberto Bossa - Director de Transporte y Tránsito
María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora Jurídica
Angélica María Yance Díaz - Coordinadora Grupo de Regulación
Ángela Aldana Naranjo - Subdirectora de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo de Transporte Terrestre
Proyectó: Yineida Lozano Rahn - Profesional Grupo de Transporte Terrestre
Jiseth Danelis Perez Herrera - Abogada Grupo de Regulación
Estela Mary Roa Suárez - Abogada Grupo de Regulación